

## **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE COMEDOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL CURSO 2020-2021.**

### **Marco legal**

El marco legal por el que se rigen estas subvenciones se concreta en:

\_ Esta convocatoria.

\_ Las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de diciembre de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 10 de enero de 2020, modificadas parcialmente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2020 y publicada esta modificación en el BOP de la provincia de Barcelona en fecha 6 de marzo de 2020

\_ La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.

\_ La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/20064 de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

\_ Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

\_ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.

\_ Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

### **1.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria**

El presupuesto máximo que se destinará este curso 2020- 2021 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 105.000,00€ e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 3400/2312-48005. Distribuidos de la siguiente manera, para los meses de septiembre a diciembre de 2020 un importe de **35.000,00€** y para los meses de enero a junio de 2021 un importe de **70.000,00 €**.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

### **2.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones**

1.- El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar las ayudas de comedor para niños y adolescentes matriculados en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, de educación primaria y educación especial en centros educativos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda, sostenidos con fondos públicos de Cataluña, en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Estas subvenciones serán compatibles y complementarias con las que otorga el Consejo Comarcal del Vallés Occidental con el mismo objeto.

### **3.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

### **4.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos**

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las familias con niños y adolescentes matriculados en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, de educación primaria y educación especial en centros educativos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda, sostenidos con fondos públicos de Cataluña, siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Por la naturaleza de la presente subvención y para obtener la condición de beneficiario, no habrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la LGS.

Los beneficiarios, tendrán que reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar situación de vulnerabilidad económica de la familia, de acuerdo con los niveles de renta establecidos:

La renta familiar, según datos del IRSC anual vigente, no puede superar los niveles máximos de renta familiar que se establecen a continuación:

Unidad familiar dos miembros	1,5 IRSC	11.951,60 €
Unidad familiar tres miembros	1,75 IRSC	13.943,52 €
Unidad familiar cuatro miembros	2 IRSC	15.935,46 €
Unidad familiar cinco miembros	2,25 IRSC	17.927,39 €
Unidad familiar seis miembros	2,5 IRSC	19.919,32€
Unidad familiar siete miembros	2,75 IRSC	21.911,26 €
Unidad familiar ocho miembros	3 IRSC	23.903,19 €
Unidad familiar nueve o más	3,25 IRSC	25.895,12 €

La renta de las familias solicitantes, a los efectos de estas subvenciones se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se considerará, a todos los efectos, como miembros computables de la unidad familiar sólo quienes componen la familia nuclear: padre, madre o los tutores del niño, y los hermanos que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el alumno/a solicitante de la ayuda. No obstante,

tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar, el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos.

b) Presentar la autorización en el modelo correspondiente, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos relativos a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Ocupación de Cataluña, así como otras Administraciones, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cumplimiento de requisitos exigidos.

El servicio de comedor será objeto de subvención siempre que se verifique el uso del servicio. Caso que, el niño o adolescente NO asista sin aviso previo por periodos superiores a 5 días, estos no se subvencionarán, resultando a cargo de la familia el pago íntegro del servicio durante este periodo.

2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

#### **5.- Documentos que tienen que acompañar a la solicitud**

Las solicitudes de las subvenciones se tienen que presentar cumplimentadas, en el modelo normalizado y acompañadas de la documentación siguiente:

- NIF/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar, en caso de no disponer certificado de nacimiento.
- Libro de familia
- En caso de divorcio, convenio o sentencia de divorcio.

En el supuesto de que no se pueda acceder a la información relativa a la situación socioeconómica y se trate de personas que estén recibiendo asistencia social relevante, el Ayuntamiento podrá hacer una valoración estimativa de los ingresos de acuerdo con la información de que disponga.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad de convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales o en otras administraciones, según lo que dispone el artículo 53.1, letra d de la Ley 39/2015 LPAC-AR.

Si la documentación fuera incompleta se requerirá al solicitante para que la complete en la forma que corresponda en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En caso de no hacerlo, se archivará la petición sin más trámite, dándolo por desistido en su solicitud.

La presentación de solicitud de subvención, implica la autorización de la persona, entidad interesada o grupo de personas para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa y por medios telemáticos certificaciones de la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Ocupación de Cataluña, así como otras Administraciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y el cumplimiento de requisitos exigidos.

## **6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes será del **25 de junio al 10 de julio de 2020**, ambos incluidos. No obstante, fuera de este periodo, se podrán atender solicitudes que no se hayan podido presentar en el plazo establecido de manera justificada.

Habrà convocatoria única.

Dada la situación actual de crisis sanitaria, confinamiento y estado de alarma y la incertidumbre de su duración, la tramitación de la solicitud de subvención para el curso 2020 – 2021 será de forma **preferentemente telemática** a través de estos enlaces:

[www.seu.staperpetua.cat](http://www.seu.staperpetua.cat)

Se establecen los siguientes **servicios de apoyo** en las personas durante el proceso:

Correo electrónico: [servicio\\_suport@staperpetua.cat](mailto:servicio_suport@staperpetua.cat) y el servicio OAC 360° : 930267225 (de 8.00h a 20.00 h, servicio gratuito)

**Presencial**: Siempre y cuando las circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma lo permitan habrá servicio de atención personalizada, mediante servicio de **CITA PREVIA**. La disponibilidad de este servicio será del 1 al 8 de julio.

Para información de la subvención y cita previa (OAC+): 935743234 y correo electrónico: [oac@staperpetua.cat](mailto:oac@staperpetua.cat)

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/da o por su representante legal.

El formulario de solicitud, se pone a disposición de la ciudadanía para su descarga a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda (<http://www.seu.staperpetua.cat/>).

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

## **7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido en su solicitud.

## **8.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión**

De conformidad con lo que dispone el art. 22 de la LGS, se crearán dos Comisiones para valorar las solicitudes y proyectos presentados:

- o **Comisión Previa o de instrucción**: Tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos objetivos exigidos y se verificará el cumplimiento de las condiciones objetivas impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Esta comisión estará formada por:

- - El Jefe de la Unidad de Tramitación administrativa de subvenciones.
- - Las dos administrativas/ auxiliares de la unidad.

- o **Comisión de Resolución:** Tendrá por objetivo valorar los elementos discrecionales de la convocatoria y resolver el otorgamiento definitivo de las subvenciones.

Esta comisión estará formada por:

- Coordinadora de Servicios Sociales, o empleado/da público en quien delegue
- 2 Personas técnicas de Servicios Sociales, Infancia y Adolescencia.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

### 9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados según la ponderación indicada.

Las solicitudes de los/las participantes en la convocatoria se valorarán, siempre que no superen los umbrales establecidos en el apartado 4 de requisitos, en función de los criterios siguientes:

- La capacidad económica: la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiente al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los umbrales máximos de renta familiar establecidos. Las ayudas serán del 50% o 100% en función de la capacidad económica acreditada.

En caso de situaciones sobrevenidas que determinen una variación de la situación económica anterior, el solicitante tendrá que acreditarlo documentalmente.

- La valoración social: por parte de l'EBASP de Servicios Sociales. Se valorará la situación social con 15, 10 o 0 puntos.

#### Valoración de la capacidad económica

Unidad familiar	100% ayuda		50% ayuda	
dos miembros	Hasta 7.967,73 €	1 IRSC	Hasta 11.951,60 €	1,5 IRSC
tres miembros	Hasta 9.959,66 €	1,25 IRSC	Hasta 13.943,52 €	1,75 IRSC
cuatro miembros	Hasta 11.951,59 €	1,5 IRSC	Hasta 15.935,46 €	2 IRSC
cinco miembros	Hasta 13.943,52 €	1,75 IRSC	Hasta 17.927,39 €	2,25 IRSC
seis miembros	Hasta 15.935,46 €	2 IRSC	Hasta 19.919,32 €	2,5 IRSC
siete miembros	Hasta 17.927,93 €	2,25 IRSC	Hasta 21.911,26 €	2,75 IRSC
ocho miembros	Hasta 19.919,32 €	2,5 IRSC	Hasta 23.903,19 €	3 IRSC
Nueve miembros o más	Hasta 21.911,26 €	2,75 IRSC	Hasta 25.895,12 €	3,25 IRSC

La valoración del porcentaje final de subvención se calculará, según las solicitudes, en base a la valoración de la capacidad económica más la valoración social:

% valoración económica	Puntuación social	% subvención final
solicitudes con valoración de 100%	0 - 15 puntos	Hasta el 100% del coste del comedor
solicitudes con valoración de 50%	15 puntos	Hasta el 100% del coste del comedor
solicitudes con valoración de 50%	0 - 10 puntos	Hasta el 50% del coste del comedor

En ningún caso, el cómputo global de estos criterios sobrepasará el máximo del 100%, junto con la ayuda otorgada por el Consejo Comarcal. Una vez resueltas las subvenciones del Consejo Comarcal se ajustará si procede el complemento municipal otorgado.

Si fuera necesario, desde el EBASP de Servicios Sociales, Infancia y Adolescencia se podrá instar, mediante informe debidamente motivado, a otorgar subvención según el criterio técnico y la valoración del profesional de referencia de Servicios Sociales.

Por otro lado, se puede presentar solicitud de vulnerabilidad sobrevenida, entendiendo esta situación como aquella que ha sido presentada dentro del plazo de la convocatoria establecido, que ha sido valorada y baremada según estas bases reguladoras y que, durante el ejercicio actual, la situación sociofamiliar y/o económica ha cambiado considerablemente. Es decir, situaciones que han sufrido variaciones significativas en la situación sociofamiliar y/o económica y, que esta situación de cambio, causa un impacto muy grave que dificulta garantizar las necesidades básicas del beneficiario/a. Esta situación de vulnerabilidad sobrevenida tiene que ser acreditada por el solicitante, con aportación de la documentación acreditativa de tal circunstancia.

#### **10.- Plazo de resolución y de notificación**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo antes del inicio de curso el 14 de septiembre de 2020, siempre que las circunstancias actuales lo permitan.

En caso de no ser posible, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y que sean objeto de concesión, tendrán efectos desde el día que se determine en el acuerdo de concesión.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por los Decretos de Alcaldía sobre delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local n.º 2019/1398 del 27 de junio de 2019.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

#### **11.-Aceptación de la subvención**

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a esta.

#### **12.- Pago de la subvención**

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a las AMPA o escuelas el total de la subvención otorgada.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante el endoso a la empresa prestamista del servicio, posterior a la aprobación de las correspondientes justificaciones.

El endoso, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda.

La subvención se aplicará al servicio de comedor siempre que se verifique el uso del servicio.

Caso que, el niño o adolescente NO asista sin aviso previo por periodos superiores a

5 días, estos no se subvencionarán, resultando a cargo de la familia el pago íntegro del servicio durante este periodo.

El total de las subvenciones que corresponden a las familias beneficiarias de cada uno de los centros educativos, se endosará al prestamista del servicio de comedor.

### **13.- Régimen de recursos**

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **14.- Medios de notificación o publicación**

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.1)) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como publicación en E-TAULER y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la normativa general de subvenciones.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.